

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 23/2017-28
POBLADO: *****
MUNICIPIO: CABORCA
ESTADO: SONORA
ACCIÓN: EXCITATIVA DE JUSTICIA
JUICIO AGRARIO: 494/2013 AL 497/2013 Y 507/2013 AL 556/2013
MAGISTRADO: DR. RUBÉN GALLARDO ZÚÑIGA

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA
SECRETARIO: LIC. SALVADOR PÉREZ GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.

VISTA para resolver la excitativa de justicia número **E.J. 23/2017-28** promovida por *****, en su carácter de presidente del comisariado ejidal del ejido *****, municipio de Caborca, estado de Sonora, integrante de la parte actora en los juicios agrarios números 494/2013 al 497/2013 Y 507/2013 al 556/2013 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, estado de Sonora, y

RESULTANDO:

I. Por escrito recibido en la oficialía de partes de éste Tribunal Superior Agrario, el *****, *****, en su carácter de presidente de comisariado ejidal del poblado *****, municipio de Caborca, estado de Sonora, integrante de la parte actora en los juicios agrarios números 494/2013 al 497/2013 Y 507/2013 al 556/2013 promovió excitativa de justicia en contra del Magistrado y de su Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, estado de Sonora, en la que expresan lo siguiente:

"...***, en mi carácter de presidente del comisariado ejidal del núcleo de población *****, del municipio de Caborca, Sonora, respetuosamente expongo:**

Con fundamento en la fracción VII, del artículo 9, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo 191 de la Ley Agraria, por cuenta y nombre de mi representada, interpongo EXCITATIVA DE JUSTICIA en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28 y su Secretario, en virtud que han omitido reiteradamente proveer a la eficaz e inmediata ejecución de las sentencias dictadas en los procedimientos agrarios 494/2013 al 497/2013 y 507/2013 al 556/2013, por lo que procedo y solicito, que ese H. Tribunal le ordene dictar todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio, en la forma y términos que, a su juicio, fueren procedentes, para que la demandada ***, cumplan en su totalidad con todos y cada uno de los puntos resolutive del fallo, en particular con (i) la restitución de las tierras de uso común en el estado en que tenían antes de que la demandada las ocupara (ii) la devolución del oro y demás minerales sustraídos de las tierras de uso común a favor del núcleo de población ejidal y (iii) el pago de la renta a los parceleros.**

Para el efecto, exhibo adjunto carta entregada en la H. Cámara de Senadores y en la H. Camarada (sic) de Diputados, en la que denuncia los hechos que ahí se exponen y se pide su intervención y auxilio para poder lograr la total ejecución de las sentencias dictadas en los procedimientos antes mencionados..."

II. Mediante oficio ***** de *****, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario y por instrucciones del Magistrado Presidente, envió al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, copia del escrito de referencia, para que en el término de veinticuatro horas siguientes a su recepción, rindiera el informe sobre la materia de la excitativa, conforme a lo establecido por los artículos 22 párrafo segundo y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

III. El Doctor Rubén Gallardo Zúñiga, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, estado de Sonora, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, rindió su informe a través del oficio ***** recibido en la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario el *****, bajo el folio *****, en los siguientes términos:

"...Doctor RUBÉN GALLARDO ZÚÑIGA, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, por este conducto en atención a su oficio ***, derivado de la EXCITATIVA DE JUSTICIA, promovido por *****, presidente del comisariado ejidal del poblado *****, municipio de Caborca, estado de Sonora, en relación al acto omisión que se me atribuye, respetuosamente ante Usted comparezco para exponer:**

Al respecto, se informa que no es cierto que este Tribunal haya incurrido en omisión para proveer a la eficaz e inmediata ejecución de las sentencias dictadas en los juicios agrarios 494/2013 al 497/2013 y 507/2013 al 556/2013; ya que en ese aspecto se están llevando los actos procesales tendientes a ordenar su cumplimiento; lo que tiene relación con las parcelas números ***, *****, *****, ***** Y *****, y de uso común, ubicados en el ejido *****, municipio de Caborca, estado de Sonora, adjudicadas en copropiedad aproximadamente a ***** ejidatarios que figuraron como actores en los juicios.**

Como antecedente de los expediente en cuestión, se comunica que las sentencias fueron emitidas en distintos tiempos, dado los amparos directos interpuestos; instaurándose el incidente de ejecución de las sentencia en audiencia de ***, en el expediente *****, tomando como cabeza de grupo del resto de los juicios, dada la vinculación existente de las parcelas al haberse asignado en copropiedad; audiencia que fue suspendida al tenerse conocimiento, que en los diversos juicios agrarios número 494/2013 I 497/2013, 507/2013 y 509/2013 al 567/2013, se encontraba en curso diversos amparos directos pendientes de resolver.**

Posteriormente, el ***, se programó audiencia incidental derivándose requerimientos en el sentido que exhibieran las concentradas de las cantidades de dinero que deberá retribuirse recíprocamente las partes de acuerdo a lo condenado, con motivo de la nulidad de los contratos de ocupación temporal, es decir, que el ejidatario deberá de devolver la cantidad que le fue pagada por la celebración de ese contrato; en tanto que la empresa pagar una renta hasta el restablecimiento de las tierras; también, se dijo que debería de rendirse dictámenes contables y en materia de valuación para la reintegración de los minerales extraídos por la empresa minera.**

No obstante, dichos requerimientos, mediante promoción presentada por el autorizado de la empresa el ***, manifestó su inconformidad en relación al cumplimiento, pretendiendo introducir la figura de litisconsorcio activo, recayendo acuerdo de fecha *****, donde no fue aceptado su argumento, pero que se hizo referencia que los juicios agrarios relacionados en el propio acuerdo y vinculados al 536/2013, se encontraban sub-judice con motivo de los amparos directos promovidos, donde se otorgaron la suspensión de los actos de ejecución.**

Aunado a lo anterior, los abogados autorizados por el actor y el núcleo agrario, promovieron amparo indirecto, que tocó al Juzgado *** de Distrito en el Estado, radicado con los números ***** y *****, los cuales fueron acumulados; impugnando el acuerdo con fecha *****, por lo que se estuvo en espera de su resultado; emitiéndose el *****, causando ejecutoria el *****.**

Luego mediante acuerdo de ***, se tomó conocimiento que los amparos relacionados con los demás juicios, se resolvieron, programándose las once horas con cinco minutos del día *****, para audiencia incidental, donde de nueva cuenta se tomaron los puntos de ejecución derivándose la obligación de las partes de retomar los nombramientos de los peritos contables y de valuación, así como la obligación de la empresa a llevar a cabo los trabajos de remediación.**

Derivado de lo anterior, los integrantes del comisariado ejidal exhibieron escrito, recibido el **, solicitado aclaración al tribunal, recayendo acuerdo el *****, donde se les dijo que estuvieran a lo acordado en la audiencia incidental de *****.***

En continuación con la ejecución, se siguieron efectuando requerimientos a las partes como fue los acuerdos de **, ***** y *****, *****, para que cumplieran con el nombramiento de peritos; lo que hicieron mediante promociones presentadas ante este tribunal el ***** y *****, quienes ya aceptaron y protestaron los cargos.***

En la actualidad, se han ido generando una serie de actuaciones del tribunal para llevar a cabo la ejecución de las sentencias, estando pendiente que el actor y el órgano de representación otorgue las facilidades de acceso a las tierras, para que se lleve a cabo la remediación, como de requirió en el acuerdo de **, sin que a la fecha hayan manifestado su interés.***

De igual manera, se informa que derivado del acuerdo de **, se pudo a la vista de la parte demandada el dictamen contable; siendo la última actuación de *****.***

En las narradas condiciones es de advertir que este Tribunal por conducto de su titular, no ha incurrido en omisión de ejecutar la sentencia del presente asunto y los vinculados al encontrarse en curso su cumplimiento.

Para acreditar lo argumentado, se envía copias certificadas de las constancias y actuaciones del expediente 536/2013, del que ya se dijo, sea tomado como cabeza de grupo para la ejecución, con independencia que el resto de los expedientes, siguen su mismo curso en relación a la ejecución de la remediación y al pago de las cantidades que de manera recíproca se obligó a las partes.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

ÚNICO. Se me tenga como magistrado titular de este órgano jurisdiccional, rindiendo informe debiéndose desechar el escrito que se atiende y determinar mediante el acuerdo correspondiente su improcedencia, debido a que no existen elementos que acrediten la omisión atribuida por el promovente..."

Por su parte el Secretario de Acuerdos de dicho órgano jurisdiccional, rindió su informe mediante oficio número ***** en los siguientes términos:

"...Licenciado CARLOS EDUARDO MEZA ROJAS, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, por este conducto en atención a su oficio **, derivado de la EXCITATIVA DE JUSTICIA, promovido por *****, presidente del comisariado ejidal del poblado *****, municipio de Caborca, estado de Sonora, en relación al acto omisión que se me atribuye, respetuosamente ante Usted comparezco para exponer:***

Al respecto, se informa que no es cierto que este Tribunal haya incurrido en omisión para proveer a la eficaz e inmediata ejecución de las sentencias dictadas en los juicios agrarios 494/2013 al 497/2013 y 507/2013 al 556/2013; ya que en ese aspecto se están llevando los actos

procesales tendentes a ordenar su cumplimiento; lo que tiene relación con las parcelas números ***, *****, *****, ***** Y *****, y de uso común, ubicados en el ejido *****, municipio de Caborca, estado de Sonora, adjudicadas en copropiedad aproximadamente a ***** ejidatarios que figuraron como actores en los juicios.**

Como antecedente de los expediente en cuestión, se comunica que las sentencias fueron emitidas en distintos tiempos, dado los amparos directos interpuestos; instaurándose el incidente de ejecución de las sentencia en audiencia de ***, en el expediente 536/2013, tomando como cabeza de grupo del resto de los juicios, dada la vinculación existente de las parcelas al haberse asignado en copropiedad; audiencia que fue suspendida al tenerse conocimiento, que en los diversos juicios agrarios número 494/2013 I 497/2013, 507/2013 y 509/2013 al 567/2013, se encontraba en curso diversos amparos directos pendientes de resolver.**

Posteriormente, el ***, se programó audiencia incidental. derivándose requerimientos en el sentido que exhibieran las concentradas de las cantidades de dinero que deberá retribuirse recíprocamente las partes de acuerdo a lo condenado, con motivo de la nulidad de los contratos de ocupación temporal, es decir, que el ejidatario deberá de devolver la cantidad que le fue pagada por la celebración de ese contrato; en tanto que la empresa pagar una renta hasta el restablecimiento de las tierras; también, se dijo que debería de rendirse dictámenes contables y en materia de valuación para la reintegración de los minerales extraídos por la empresa minera.**

No obstante, dichos requerimientos, mediante promoción presentada por el autorizado de la empresa el ***, manifestó su inconformidad en relación al cumplimiento, pretendiendo introducir la figura de litisconsorcio activo, recayendo acuerdo de fecha *****, donde no fue aceptado su argumento, pero que se hizo referencia que los juicios agrarios relacionados en el propio acuerdo y vinculados al 536/2013, se encontraban sub-juicie con motivo de los amparos directos promovidos, donde se otorgaron la suspensión de los actos de ejecución.**

Aunado a lo anterior, los abogados autorizados por el actor y el núcleo agrario, promovieron amparo indirecto, que tocó al Juzgado *** de Distrito en el Estado, radicado con los números ***** y *****, los cuales fueron acumulados; impugnando el acuerdo con fecha *****, por lo que se estuvo en espera de su resultado; emitiéndose el *****, causando ejecutoria el *****.**

Luego mediante acuerdo de ***, se tomó conocimiento que los amparos relacionados con los demás juicios, se resolvieron, programándose las once horas con cinco minutos del día *****, para audiencia incidental, donde de nueva cuenta se tomaron los puntos de ejecución derivándose la obligación de las partes de retomar los nombramientos de los peritos contables y de valuación, así como la obligación de la empresa a llevar a cabo los trabajos de remediación.**

Derivado de lo anterior, los integrantes del comisariado ejidal exhibieron escrito, recibido el ***, solicitado aclaración al tribunal, recayendo acuerdo el *****, donde se les dijo que estuvieran a lo acordado en la audiencia incidental de *****.**

En continuación con la ejecución, se siguieron efectuando requerimientos a las partes como o fue los acuerdos de **, ***** y *****, *****, para que cumplieran con el nombramiento de peritos; lo que hicieron mediante promociones presentadas ante este tribunal el ***** y *****, quienes ya aceptaron y protestaron los cargos.***

En la actualidad, se han ido generando una serie de actuaciones del tribunal para llevar a cabo la ejecución de las sentencias, estando pendiente que el actor y el órgano de representación otorgue las facilidades de acceso a las tierras, para que se lleve a cabo la remediación, como de requirió en el acuerdo de **, sin que a la fecha hayan manifestado su interés.***

De igual manera, se informa que derivado del acuerdo de **, se pudo a la vista de la parte demandada el dictamen contable; siendo la última actuación de *****.***

En las narradas condiciones es de advertir que este Tribunal por conducto de su titular, no ha incurrido en omisión de ejecutar la sentencia del presente asunto y los vinculados al encontrarse en curso su cumplimiento.

Para acreditar lo argumentado, se envía copias certificadas de las constancias y actuaciones del expediente 536/2013, del que ya se dijo, sea tomado como cabeza de grupo para la ejecución, con independencia que el resto de los expedientes, siguen su mismo curso en relación a la ejecución de la remediación y al pago de las cantidades que de manera recíproca se obligó a las partes...."

IV. Por auto de *****, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo recibidos los escritos de referencia y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción VII y 11 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 21, 22 y 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó formar el expediente con el escrito de excitativa y el informe de la Magistrada impetrada, quedando registrada en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número E.J. 23/2017-28.

V. En el mismo auto por el que se admitió a trámite la excitativa de justicia que nos ocupa, se ordenó turnar el asunto a esta ponencia, quien además de instruir el procedimiento, formula el proyecto que hoy somete a consideración del Pleno, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

1. Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, y 9 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
2. El artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dispone lo siguiente:

"Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

[...]

VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y

[...]"

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, establece:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica."

De la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario.

3. Que en el escrito se señale, nombre del magistrado, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

De conformidad con los requisitos antes señalados, se advierte que la excitativa que nos ocupa **es improcedente**, puesto que no se cumple el primero de los requisitos enumerados con anterioridad, por lo siguiente.

Los juicios agrarios de los que se deriva la excitativa, identificados con los números 494/2013 al 497/2013 y 507/2013 al 556/2013, se formaron con motivo de la demanda enderezada por quienes en su momento integraron el comisariado ejidal del ejido *****, municipio de Caborca, estado de Sonora.

De las constancias que en copia certificada acompañó el Magistrado impetrado en su informe, tenemos que en el primer juicio 536/2013, el promovente original fue *****, representado por su apoderado legal, a cuya demanda se adhirieron los integrantes del comisariado ejidal *****, ***** y *****, en su carácter de presidente, secretario y tesorero del comisariado ejidal del núcleo agrario denominado "*****", municipio de Caborca, estado de Sonora, haciéndola suya, según se advierte de la sentencia de ***** emitida en dicho juicio agrario.

El Magistrado del Tribunal de origen, los incorporó a la relación jurídico procesal mediante proveído de ***** y en la audiencia de *****, expusieron sus pretensiones como parte actora. Por lo que no hay duda que el comisariado ejidal del ejido en comento, fue parte actora en dicha relación jurídico procesal.

Ahora bien, el comisariado ejidal es uno de los órganos del ejido reconocidos y regulados por la Ley Agraria, según se desprende de su artículo 21¹.

Conforme al artículo 32² de la misma ley, el comisariado ejidal es quien representa los intereses de la asamblea de ejidatarios y el encargado de la ejecución de sus

¹ **Artículo 21.-** Son órganos de los ejidos:
I. La asamblea;
II. El comisariado ejidal; y
III. El consejo de vigilancia.

² **Artículo 32.-** El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Este habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.

acuerdos, así como de la gestión administrativa del ejido.

El citado numeral legal señala que dicho órgano de representación estará constituido por un presidente, un secretario y un tesorero propietarios y sus respectivos suplentes.

Acorde a lo anterior, el artículo 33³ de la Ley Agraria establece entre las facultades y obligaciones del comisariado ejidal, la representación del núcleo agrario y la administración de los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración, pleitos y cobranzas

Luego entonces, debe entenderse que dicho órgano, integrado por su presidente, secretario y tesorero, es a quien le asiste legitimación en la promoción de cualquier asunto en que se deba representarse los intereses del núcleo agrario, o bien por conducto de un apoderado, siempre y cuando éste haya sido nombrado por la asamblea de ejidatarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 fracción IV⁴ de la Ley Agraria.

Para ello, el comisariado ejidal debe acudir en conjunto con sus tres integrantes, ya que se trata de un órgano colegiado integrado por un presidente, un secretario y un tesorero, que funcionan conjuntamente, de acuerdo a los numerales citados con anterioridad. De tal suerte que al dejar de acudir cualquiera de estos o bien, que únicamente compareciera uno de ellos a gestionar o promover cualquier cuestión en favor del ejido, carecerían de legitimación, pues no pueden funcionar de manera individual e indistinta, o con la ausencia de alguno de sus miembros.

De ahí que, si la excitativa que nos ocupa fue promovida únicamente por *****, en su carácter de presidente del comisariado ejidal, carece de legitimación para

³ **Artículo 33.-** Son facultades y obligaciones del comisariado:

- I. Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;
- II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;
- III. Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas;
- IV. Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren;
- V. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.

⁴ **Artículo 23.-** La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:

- ...
- IV. Cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos;
- ...

E.J. 23/2017-28
J.A. 494/2013 al 497/2013
Y 507/2013 al 556/2013

promoverla con ese carácter, pues como se ha dicho, de las constancias que se acompañaron al informe del Magistrado y Secretario de Acuerdos impetrados, se desprende que la parte actora en los juicios agrarios de los que se deriva la excitativa que nos ocupa, es el comisariado ejidal, como órgano de representación del ejido *****, municipio de Caborca, estado de Sonora, órgano que al tener el carácter de colegiado y que por lo tanto, debe funcionar conjuntamente con sus tres integrantes. Además, no existe constancia alguna de las remitidas en el informe, con la que se tenga la certeza de que el impetrante se encuentre autorizado mediante acuerdo de asamblea, para representar al ejido como apoderado legal, de manera indistinta al comisariado ejidal, conforme al artículo 23 fracción IV de la Ley Agraria.

De ahí que se considere que ***** carece de legitimación para promover la presente excitativa de justicia, con el carácter de presidente de comisariado ejidal, en representación de la parte actora de los juicios agrarios 494/2013 al 497/2013 Y 507/2013 al 556/2013 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, al hacerlo de manera individual y no de manera conjunta con el secretario y tesorero de dicho órgano de representación, de acuerdo con lo establecido por los artículos 32 y 33 de la Ley Agraria, con relación al artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que establece que la excitativa debe promoverse por parte legítima.

Lo anterior tiene su apoyo en los criterios de los tribunales de amparo emitidos con relación a la representación que le asiste al comisariado ejidal y que a continuación se transcriben:

<i>Novena Época</i>	<i>Tribunales Colegiados de Circuito</i>	<i>Tesis: Aislada</i>	<i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>	<i>Tomo XX, Agosto de 2004</i>
<i>Materia(s): Administrativa</i>	<i>Tesis: XXIV.2o.7 A</i>	<i>Página: 1602</i>	<i>Registro: 180888</i>	

EMPLAZAMIENTO A UN NÚCLEO EJIDAL. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY AGRARIA DEBE PRACTICARSE CON LOS TRES MIEMBROS QUE INTEGRAN EL COMISARIADO EJIDAL.

Si en términos de los artículos 32 y 33, fracción I, de la Ley Agraria, la representación legal del núcleo ejidal demandado corresponde al

comisariado ejidal, el cual se encuentra constituido en forma colegiada por un presidente, un secretario y un tesorero, resulta inconcuso, que si el actuario adscrito al Tribunal Agrario responsable, únicamente lleva a cabo el emplazamiento a juicio por conducto del presidente del citado órgano, la diligencia practicada no puede surtir efectos jurídicos para tener por legalmente emplazado al ente agrario demandado; de ahí que proceda ordenar la reposición del procedimiento para el efecto de que sea debidamente emplazado a juicio, a través del referido órgano de representación legal, por medio de notificación personal en su domicilio, que se practique a cada uno de sus integrantes, con observancia de las formalidades establecidas en los artículos 171, 172 y 173 de la Ley Agraria, al actualizarse una violación procesal, que en términos de los numerales 158 y 159, fracción I, de la Ley de Amparo, trasciende al resultado del juicio, pues afecta directamente la integración de la relación jurídico-procesal y las defensas de los quejosos.

(lo resaltado es propio)

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 145/2004. Alfonso Ramírez Ceja y otros. 20 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús López Arias. Secretario: Audel Bastidas Iribe.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, diciembre de 1996, página 396, tesis XX.25 A, de rubro: "EMPLAZAMIENTO HECHO AL COMISARIADO EJIDAL. RESULTA ILEGAL SI NO SE EFECTÚA CON EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO EL."

Novena Época	Tribunales Colegiados de Circuito	Tesis: Aislada	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Tomo III, Junio de 1996
Materia(s): Civil	Tesis: V.2o.29 C	Página: 800	Registro: 202026	

COMISARIADO EJIDAL. MERCANTILMENTE SÓLO SE PUEDE OBLIGAR EL, CON LA SUSCRIPCIÓN DE LOS TRES INTEGRANTES DEL MISMO.

Dada la relevancia social de los ejidos, no puede aceptarse que conforme a los usos del comercio, (artículo 11 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) se dé lugar a que se crea que el presidente del Comisariado por sí solo, puede obligar cambiariamente al ejido, cuando la regla general señala que sólo se puede obligar mercantilmente al ejido, con la suscripción de los tres integrantes del Comisariado Ejidal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 219/96. Alejandro González Villegas. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: María del Rosario Parada Ruiz.

<i>Novena Época</i>	<i>Tribunales Colegiados de Circuito</i>	<i>Tesis: Aislada</i>	<i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>	<i>Tomo VI, Agosto de 1997</i>
<i>Materia(s): Administrativa</i>	<i>Tesis: II.2o.P.A.47 A</i>	<i>Página: 688</i>	<i>Registro: 198002</i>	

COMISARIADO EJIDAL, REQUERIMIENTO AL, RESPECTO DE LA IDENTIFICACIÓN DE UN EJIDATARIO.

Si se ordena requerir por parte del Tribunal Unitario Agrario a un Comisariado Ejidal, informe por escrito en el que firmen los integrantes del citado Comisariado Ejidal, respecto de la identificación de un ejidatario, y dicho informe al ser rendido aparece firmado únicamente por su presidente, es obvio que no se dio cumplimiento al requerimiento hecho a la representación ejidal; esto significa que si no se satisfizo plenamente el requerimiento, lo correcto es ordenar su cumplimiento, y no desestimar esa prueba por carecer de todas las firmas de los integrantes del Comisariado Ejidal requerido; de ahí que no se observó lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, no obstante estar obligado el tribunal agrario a allegarse todas las pruebas necesarias y suficientes para determinar la procedencia o improcedencia de la acción intentada, por lo que debe concederse el amparo, para efecto de que requiera nuevamente al Comisariado Ejidal, lleve a cabo la audiencia de ley y resuelva lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 87/97. Justino Gómez Litor. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretaria: Yolanda Leyva Zetina.

<i>Novena Época</i>	<i>Tribunales Colegiados de Circuito</i>	<i>Tesis: Aislada</i>	<i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>	<i>Tomo IV, Diciembre de 1996</i>
<i>Materia(s): Administrativa</i>	<i>Tesis: XX.25 A</i>	<i>Página: 396</i>	<i>Registro: 199900</i>	

EMPLAZAMIENTO HECHO AL COMISARIADO EJIDAL. RESULTA ILEGAL SI NO SE EFECTUA CON EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO EL.

Conforme a los artículos 21, fracción II, y 32 de la Ley Agraria, la representación legal del Comisariado Ejidal reside en el presidente, secretario y tesorero; por tanto, si al realizarse el emplazamiento se omite hacerlo con alguno de sus integrantes, éste resulta ilegal.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 672/95. Gildardo Manrique Flores y María Teresa Jiménez Meza. 20 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

No es óbice para llegar a la anterior conclusión, el hecho de que no se entre al estudio del resto de los elementos de procedencia de la impetrada excitativa, pues resulta ocioso, si ha quedado acreditado la falta de legitimación de quien la promueve.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO. Es **improcedente** la excitativa de justicia promovida por *****, en su carácter de presidente del comisariado ejidal del ejido *****, municipio de Caborca, estado de Sonora, en contra del Magistrado y del Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, estado de Sonora, con relación a los juicios agrarios números 494/2013 al 497/2013 Y 507/2013 al 556/2013 de su índice.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte interesada y con testimonio de la presente resolución comuníquese por oficio al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, estado de Sonora; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Subsecretario de Acuerdos, Licenciado Enrique Iglesias Ramos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos,

E.J. 23/2017-28
J.A. 494/2013 al 497/2013
Y 507/2013 al 556/2013

Licenciado Carlos Alberto Broissin Alvarado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(RÚBRICA)

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

(RÚBRICA)

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

(RÚBRICA)

DRA. ODILISA GUTÉRREZ MENDOZA

(RÚBRICA)

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SUBSECRETARIO DE ACUERDOS

(RÚBRICA)

LIC. ENRIQUE IGLESIAS RAMOS

El licenciado ENRIQUE GARCÍA BURGOS, Secretario General de Acuerdos, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste.- (RÚBRICA)-

En términos de lo previsto en el artículo 3º. Fracciones VII y XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial, en términos de los artículos 113 y 116 de la ley invocada, que encuadran en este supuesto normativo, con relación al artículo 111 de la misma Ley.

